

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES
SECCION CONTRATACIONES
NOMBRE: *Franco A. Pineda*
FIRMA: [REDACTED]
FECHA: 4 JUN 2014
SELLO: [REDACTED]

Dat: 02188532-L

**CONTRATO NUMERO G-088/2014
LICITACIÓN PÚBLICA G-002/2014**

NOSOTROS, LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi carácter de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]; y **HERBERT OUVÉR LOBOS**, mayor de edad, Mecánico Automotriz, del domicilio del Municipio de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi carácter personal, a quien se designará como "**LA CONTRATISTA**"; y en cumplimiento a los Acuerdos de Consejo Directivo del ISSS número **2014-0394.ABR.** asentado en el acta número **3565** de fecha SIETE DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública número **G-002/2014** denominada "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE VARIOS TIPOS, MARCAS Y MODELOS PROPIEDAD DEL ISSS**", y el número **2014-0547.MAY.** asentado en el acta número **3569** de fecha TRECE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se resolvió a favor de la contratista sobre recurso de revisión que afectaba la adquisición de los códigos incluidos en la presente contratación, acordándose confirmar la adjudicación efectuada a la contratista, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número **G-088/2014**, el cual está conformado y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA. OBJETO:** La contratista se obliga para con el Instituto a brindar oportunamente los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos de transporte varios tipos, marcas y modelos, propiedad del ISSS, con el objeto de mantener en buenas condiciones de funcionamiento los vehículos que forman parte de la flota vehicular del ISSS, que están asignados en las diferentes Dependencias Médicas y Administrativas del Instituto, para tener

la disponibilidad de un servicio de transporte terrestre del personal, derecho-habientes, pacientes y/o cualquier otro tipo de usuario del servicio mencionado; así como del traslado de los diferentes materiales que utiliza el ISSS, o que resultaren de la operación de las diferentes dependencias del mismo, siendo en general para brindar apoyo de transporte al desarrollo de actividades diarias, beneficiando y manteniendo la atención del servicio al derechohabiente y otros usuarios del ISSS. Todo lo anterior de conformidad a lo establecido en la Base de la Licitación Pública antes referida, la cual fue aprobada por Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2014-0026.ENE., contenido en el Acta 3552 de fecha TRECE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, ratificado en la misma fecha y a la oferta de la contratista, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente:-----

ZONA ORIENTAL.

MANTENIMIENTO PREVENTIVO 1= 5,000 KILOMETROS.

N°	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD DE VEHICULOS	NUMERO DE RUTINAS POR VEHICULO CONTRATADAS	COSTO UNITARIO POR RUTINA (\$)	COSTO TOTAL (\$)
1	110804368	MANT PREV 1 AMBUL HYUNDAI AÑO 2006	4	8	\$76.50	\$612.00
2	110804100	MANT PREV 1 AMBUL KIA PREGIO AÑO 2003	1	2	\$76.50	\$153.00
3	110804372	MANT PREVEN 1 AMBUL TOYOTA AÑO 1993	1	2	\$89.00	\$178.00
4	110804221	MANT PREVENT 1 AMBUL TOYOTA AÑO 2005	4	8	\$89.00	\$712.00
5	110804222	MANT PREVE 1 AMBUL TOYOTA HIACE AÑO 2011	4	11	\$76.50	\$841.50
6	110804229	MANT PREV 1 CAMION TOYO DYNA AÑO 1995	1	2	\$90.00	\$180.00
7	110804230	MANT PREV 1 CAM ION TOYO DYNA AÑO 1998	3	6	\$90.00	\$540.00
8	110804242	MANT PREVE 1 MICROBUS HYUNDAI AÑO 1998	1	2	\$76.50	\$153.00
9	110804244	MANT PREVENT 1 MICROBUS KIA AÑO 2005	2	4	\$76.50	\$306.00
10	110804249	MANTTO PREVENT 1 MICROB MITSUB AÑO 2003	2	4	\$76.50	\$306.00
11	110804250	MANT PREVENT 1 MICROBUS MITSUB AÑO 2006	4	8	\$76.50	\$612.00
12	110804262	MANT PREV1 PANEL KIA PREGIO AÑO 2005	1	2	\$76.50	\$153.00
13	110804269	MANT PREVE 1 PICK UP 4X2 MAZDA AÑO 2003	3	6	\$76.50	\$459.00
14	110804271	MANT PREVE 1 PICK UP 4X2 MAZDA AÑO 2006	4	13	\$76.50	\$994.50
15	110804273	MAN REV 1 PICK UP 4X2 MITS L200 AÑO1994	1	2	\$76.50	\$153.00
16	110804274	MAN PREV1 PICKUP 4X2 MIT L2004 AÑO2002	1	2	\$76.50	\$153.00
17	110804277	MAN PREV1 PICK UP 4X2 TOYOTA HI AÑO 1995	2	4	\$76.50	\$306.00
18	110804279	MAN PRE 1 PICK UP 4X2 TOYOTA HI AÑO 1999	3	8	\$76.50	\$612.00
19	110804282	MANT PREV1 PICKUP 4X4 MAZDA DC AÑO 2006	2	4	\$76.50	\$306.00
20	110804286	MANT PREV1 PICKUP 4X4 TOYOT HI AÑO 1999	1	2	\$76.50	\$153.00
21	110804224	MANT PREVENT 1 CAMION HYUNDAI AÑO 2001	1	8	\$90.00	\$720.00
22	11084258	MANT PREVE 1 MICROB TOYOTA COA AÑO2001	1	2	\$89.00	\$178.00
23	11084281	MAN PRE 1 PICKUP 4X4 MAZDA DC AÑO2005	2	4	\$76.50	\$306.00

ZONA ORIENTAL.

MANTENIMIENTO PREVENTIVO 2= 10,000 KILOMETROS.

N°	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD DE VEHICULOS	NUMERO DE RUTINAS POR VEHICULO CONTRATADAS	COSTO UNITARIO POR RUTINA (\$)	COSTO TOTAL (\$)
1	110804289	MANT PREV 2 AMBUL HYUNDAI AÑO 2006	4	5	\$103.45	\$517.25
2	110804291	MANT PREV 2 AMBUL KIA PREGIO AÑO 2003	1	1	\$103.45	\$103.45
3	110804299	MANT PREVEN 2 AMBUL TOYOTA AÑO 1993	1	1	\$116.00	\$116.00
4	110804300	MANT PREVENT 2 AMBUL TOYOTA AÑO 2005	4	4	\$116.00	\$464.00
5	110804301	MANT PREVE 2 AMBUL TOYOTA HIACE AÑO 2011	4	10	\$103.45	\$1,034.50
6	110804308	MANT PREV 2 CAMION TOYO DYNA AÑO 1995	1	1	\$116.00	\$116.00
7	110804309	MANT PREV 2 CAM ION TOYO DYNA AÑO 1998	3	3	\$116.00	\$348.00
8	110804321	MANT PREVE 2 MICROBUS HYUNDAI AÑO 1998	1	1	\$103.45	\$103.45
9	110804323	MANT PREVENT 2 MICROBUS KIA AÑO 2005	2	2	\$103.45	\$206.90
10	110804328	MANTTO PREVENT 2 MICROB MITSUB AÑO 2003	2	2	\$103.45	\$206.90
11	110804329	MANT PREVENT 2 MICROBUS MITSUB AÑO 2006	4	4	\$103.45	\$413.80
12	110804341	MANT PREV2 PANEL KIA PREGIO AÑO 2005	1	2	\$103.45	\$206.90
13	110804348	MANT PREVE 2 PICK UP 4X2 MAZDA AÑO 2003	3	3	\$103.45	\$310.35
14	110804350	MANT PREVE 2 PICK UP 4X2 MAZDA AÑO 2006	4	9	\$103.45	\$931.05
15	110804352	MAN REV 2 PICK UP 4X2 MITS L200 AÑO1994	1	1	\$103.45	\$103.45
16	110804353	MAN PREV 2 PICKUP 4X2 MIT L2004 AÑO2002	1	1	\$103.45	\$103.45
17	110804356	MAN PREV2 PICK UP 4X2 TOYOTA HI AÑO 1995	2	2	\$103.45	\$206.90
18	110804358	MAN PRE 2 PICK UP 4X2 TOYOTA HI AÑO 1999	3	7	\$103.45	\$724.15
19	110804361	MANT PREV2 PICKUP 4X4 MAZDA DC AÑO 2006	2	3	\$103.45	\$310.35
20	110804365	MANT PREV2 PICKUP 4X4 TOYOT HI AÑO 1999	1	1	\$103.45	\$103.45
21	110804303	MANTT PREVENT 2 CAMION HYUNDAI AÑO2001	1	7	\$116.00	\$812.00
22	110804337	MANT PREV 2 MICROB TOYOTA COA AÑO2001	1	1	\$116.00	\$116.00
23	110804360	MAN PREV 2 PICK UP 4X4 MAZDA DC AÑO2005	2	2	\$103.45	\$206.90
MONTO TOTAL CONTRATADO QUE INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HASTA POR:						\$16,852.20

Asimismo, de conformidad con el ordinal tercero del Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2014-0394.ABR. asentado en el acta número 3565 de fecha SIETE DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, relacionado al principio, se autoriza a la Jefatura de la Sección Transporte de la División de Apoyo y Mantenimiento, Administrador del Contrato, para que realice cuando sea necesario la gestión de cambios de repuestos, incluyendo fluidos y materiales, tomando como base lo expresado en el subnumeral 9.15 de los Términos Técnicos de la Base de la Licitación en referencia, para la contratista en la ZONA ORIENTAL, hasta por un monto de SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (incluye el Impuesto a la

Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios) los cuales servirán para el MANTENIMIENTO CORRECTIVO de los vehículos de transporte propiedad del ISSS, varios tipos, marcas y modelos incluidos en la citada gestión de compra; la anterior disponibilidad se utilizará durante el periodo de vigencia del presente contrato. **SEGUNDA: PRECIO.** El monto total del contrato es hasta por **DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato entrará en vigencia a partir de su suscripción hasta tres meses después de la última entrega, es decir, desde la presente fecha hasta el día dieciséis de agosto de dos mil quince. **CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y SUPERVISION DEL SERVICIO.** El Administrador del contrato será el Jefe de la Sección Transporte del ISSS, quien firmará de recibido el servicio y será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la contratista del incumplimiento observado; en caso que la contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador de contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores, para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. Asimismo, dicha Jefatura, será quien designe al personal que estará a cargo de la supervisión de las reparaciones y/o mantenimiento realizados o por realizarse a los vehículos propiedad del ISSS, en las zonas central, oriental y occidental. **QUINTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.**

A) FORMA DE PAGO. El pago se realizará conforme al servicio recibido a entera satisfacción del ISSS. B) PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Citibank de El Salvador, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño S.A. y Banco Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. C) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, firmada y sellada por el responsable de la recepción del servicio. b) Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS, y para el primer pago, anexar fotocopia de Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. c) Acta de recepción original firmada

y sellada a satisfacción del ISSS. d) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La entrega de dichos documentos la hará la contratista en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. **SEXTA:**

OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. 1. Elaborar los presupuestos de los mantenimientos correctivos, única y exclusivamente conforme a lo solicitado en las Órdenes de Trabajo, según las rutinas detalladas en las mismas. 2. Proporcionar las condiciones necesarias para que los Técnicos asignados por la Jefatura de la Sección Transporte, puedan ejecutar la supervisión de los mantenimientos de los vehículos adecuadamente. 3. Ofrecer garantía por los mantenimientos realizados hasta por 50,000 kilómetros en reparaciones mayores tales como: ajustes de motor, reparaciones o cambios de culata, cajas o transmisión, y de 15,000 kilómetros por reparaciones menores. 4. Ejecutar todas las revisiones y reparaciones a los vehículos, previa autorización del ISSS, cuando estos presenten fallas, debiendo emitir informes técnicos escritos que respalden la necesidad de las reparaciones efectuadas. 5. Permitir el libre acceso a los supervisores de mecánica del ISSS a las bahías de trabajo en donde se les efectúan las operaciones de mantenimiento a los vehículos de la flota Institucional, así como a los datos históricos de reparación en el sistema de control de la contratista, para que verifiquen y evalúen los trabajos efectuados. 6. Proporcionar el servicio de asistencia en carretera con grúa sin ningún costo adicional, las veinticuatro (24) horas del día, a nivel nacional e inmediatamente al ser solicitado por el ISSS. 7. Entregar todas las partes del vehículo sustituidas al personal autorizado por la Sección de Transporte o a quien este designe. 8. Será responsabilidad de la contratista, los daños ocasionados ya sea fuera o dentro de sus instalaciones, a los vehículos entregados por el motorista o encargado del ISSS para cualquier tipo de revisión, reparación y/o evaluación. 9. Para todo mantenimiento que se efectúe, la contratista estará en la obligación de garantizar cualquier desperfecto ocasionado al vehículo producido posterior a la reparación, por la calidad de los repuestos o por mala instalación de los mismos. 10. Cuando los trabajos de mantenimiento sean a causa de materiales y/o repuestos defectuosos que la contratista haya sustituido y que fallen dentro del período de garantía o por mano de obra deficiente, la contratista, nuevamente los suministrará y/o instalará de forma inmediata sin costo adicional para el ISSS. Debiendo responder por cualquier otro daño derivado del mismo. 11. Deberá proporcionar la mano de obra, repuestos, insumos y lubricantes para cumplir las rutinas de mantenimiento preventivo a los vehículos descritos en la Base de la Licitación en referencia. 12. Remitir a la Jefatura de Sección Transporte del ISSS, durante los

primeros cinco (5) días de cada mes, informe electrónico en el que se detalle: N° de placa del vehículo, la fecha de ingreso, fecha de salida del vehículo, kilometraje de revisión, valor de la factura y todo lo que sea necesario para un mejor control del mantenimiento. 13. El ISSS de acuerdo a su conveniencia, podrá incluir en el contrato de servicio de mantenimiento, vehículos que al momento de la conformación de los Términos Técnicos de la Base de la Licitación en referencia no hayan sido agregados al Listado General de Vehículos institucionales, siempre y cuando estos posean iguales o similares características a los contratados, debiendo la contratista mantener los precios de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo contratado, sin que esto modifique el monto total contratado. Para ello la Jefatura de Sección Transporte notificará por escrito a la contratista la inclusión. 14. La contratista acepta que en caso existir deudas con el ISSS que provengan de sanciones declaradas en firme o de adeudos debidamente comprobados, estas podrán ser descontadas del monto del presente contrato o de cualquier otro contrato. 15. La contratista deberá presentar 3 cotizaciones de proveedores diferentes al momento de cambiar los repuestos, que deberá contar con aval del Administrador del contrato. 16. De no ser autorizado el presupuesto de mantenimiento correctivo, la contratista deberá devolver los vehículos armados, tal como los recibió, sin que implique costos para el ISSS. Asimismo se obliga a cumplir con lo consignado en su oferta, lo señalado en la Base de la Licitación Pública antes citada, el presente contrato, y demás documentos contractuales mencionados en el presente instrumento. **SEPTIMA: REDISTRIBUCION DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.** La Jefatura de la Sección Transporte del ISSS, podrá transferir asignación presupuestaria y/o saldo entre los códigos de mantenimiento preventivo agotados o de correctivos a preventivos, según la exigencia de la necesidad dentro de un mismo contrato y durante la vigencia del mismo, a fin de reparar y mantener la flota de vehículos funcionando. **OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La contratista deberá rendir a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% sobre valor del contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y hasta tres meses después de la última entrega a satisfacción del ISSS. La contratista deberá presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado, el cual podrá ser ampliado por UACI en caso fortuito o fuerza mayor. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: “La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir

de la suscripción del contrato N° G-088/2014 y hasta tres meses después de la última entrega a satisfacción del ISSS. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza". Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, asimismo se aceptará Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido, de conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la LACAP. **NOVENA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Durante la vigencia del presente instrumento la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los servicios contratados hasta por un 20% del monto del contrato. Para dicho trámite será necesario que la Subdirección Administrativa emita opinión técnica favorable y el Administrador del contrato solicite la validación de cantidades y asignación presupuestaria gestionada por la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros, las cuales deberá remitir al Departamento de Monitoreo de Contratos y Proveedores de UACI, quien gestionará la opinión respectiva ante la Unidad Jurídica, y la aceptación de la contratista, para finalmente solicitar la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el valor de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento. **DECIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo a recomendación del Administrador de Contrato y la Unidad Jurídica, las cuales deberán ser justificadas y documentadas, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por los usuarios o del Área correspondiente al bien o servicio solicitado; y opinión jurídica emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, también podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato, las cuales deberán ser justificadas y documentadas, debiendo existir aceptación expresa por parte de la contratista, así como opinión técnica y jurídica favorable previo aprobación del Consejo

Directivo del ISSS. La contratista podrá solicitar modificaciones al contrato, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados, a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica o jurídica respectiva. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. **DECIMA PRIMERA: PRORROGA DEL CONTRATO.** Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo con base en las opiniones favorables de la Unidad Jurídica y la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministrós (UPLAN). El Administrador del Contrato solicitará a la UPLAN que valide dicha necesidad y obtenga el presupuesto respectivo para la prórroga. La solicitud del Administrador del Contrato, junto con la opinión de la UPLAN será remitida al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, quien solicitará la aprobación a la contratista, así como la opinión respectiva a la Unidad Jurídica. Si la contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, debiendo entregar la ampliación de la Garantía dentro de los 8 días hábiles siguientes de acordada la prórroga contractual, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento, conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: **a)** La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; **b)** La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; **c)** Los Acuerdos de Consejo Directivo del ISSS número **2014-0394.ABR.** asentado en el acta número **3565** de fecha SIETE DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública número **G-002/2014** denominada “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE VARIOS TIPOS, MARCAS Y MODELOS PROPIEDAD DEL ISSS**”, y el número **2014-0547.MAY.** asentado en el acta número **3569** de fecha TRECE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se resolvió a favor de la contratista sobre recurso de revisión que afectaba la adquisición de los códigos incluidos en la presente contratación, acordándose confirmar la adjudicación efectuada a la contratista; **d)** La Base de la Licitación Pública relacionada, sus anexos y adendas si las hubiere, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2014-0026.ENE.**, contenido en el Acta **3552** de fecha TRECE DE ENERO DE DOS MIL

CATORCE, ratificado en la misma fecha; e) el acta de apertura de ofertas, f) las garantías, g) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, h) las consultas si las hubiere; i) las resoluciones modificativas, si las hubiere; y j) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro de los bienes objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. **DECIMA**

CUARTA: CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO. a) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de la Licitación Pública. b) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS. c) Otras causales que afecten los intereses del ISSS. **DECIMA QUINTA: PENALIZACIONES: A) MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **B) FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del Derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **C) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación

de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **DECIMA SEXTA: FALTAS DE LA CONTRATISTA.** El ISSS hará efectiva las garantías que la contratista otorgue por el presente contrato en caso de incurrir en las faltas citadas en los artículos 33 y 36 de la LACAP. **DECIMA SÉPTIMA: CLAÚSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD.** En caso que la contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de retraso en la prestación de servicio en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos medios de prensa escrita de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad el retraso o la falta de la prestación del servicio o bien en el ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. La contratista deberá realizar dichas publicaciones a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del contrato le notificó el retraso o la falta de la prestación del servicio o bien en el ISSS, que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyo costo será descontado de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dichas publicaciones contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DECIMA OCTAVA: RECLAMACIÓN POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **DECIMA NOVENA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador de Contrato rechazará el servicio o producto contratado y hará el reclamo por escrito a la contratista, exigiendo la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Si antes de expirar el plazo de la garantía antes indicada la contratista no diere cumplimiento a lo solicitado por el Administrador de Contrato, quien además deberá informar a UACI, para que se haga del conocimiento al Titular, de conformidad al art. 35 de la LACAP, a fin de

considerar la procedencia, de hacer efectiva dicha Garantía, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista, quedando el ISSS exento de hacer cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias. **VIGÉSIMA: EXCLUSIÓN DE CONTRATACIONES.** El ISSS inhabilitará a la contratista en caso de incurrir en las faltas citadas en el Artículo 158 de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En aplicación del Acuerdo de Consejo Directivo No. 2013-0813.JUL., contenido en Acta 3526, de sesión ordinaria de fecha 22 de Julio de 2013 y lo señalado en el subnumeral 21.9 de la Base de Licitación en referencia, ambas partes acordamos que todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **VIGÉSIMA SEGUNDA: CONSIDERACIONES ESPECIALES.** Es entendido y convenido que la contratista ha examinado y ha comprendido los términos y condiciones descritos en la Base de Licitación en referencia, y se sujeta a lo dispuesto en ésta. **VIGESIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes contratantes nos sometemos expresamente a lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **VIGESIMA CUARTA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones el correo electrónico siguiente: [REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, al día veintidós del mes de mayo de dos mil catorce.


DR. LEONEL ANTONIO FLORES SOSA.
DIRECTOR GENERAL - ISSS

[REDACTED]
SR. HERBERT DOVER LUBOS
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y nueve minutos del día veintidós de mayo de dos mil catorce. Ante mí, **DELMY JANETTE ROMERO GONZALEZ**, Notario, del

domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, y del de esta ciudad, comparecen el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, de [REDACTED] años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED] persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

[REDACTED] quien actúa en su calidad de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "**EL INSTITUTO**" o "**EL ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero [REDACTED]

[REDACTED] y por otra parte el señor **HERBERT OUVÉR LOBOS**, de [REDACTED] años de edad, Mecánico Automotriz, del domicilio del Municipio de [REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué por medio del Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] quien actúa en su carácter personal, a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **VEINTICUATRO CLÁUSULAS**, escritas en seis hojas de papel simple, de conformidad con los Acuerdos de Consejo Directivo del ISSS número **DOS MIL CATORCE- CERO TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO.ABR.** asentado en el acta número **TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO** de fecha **SIETE DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública número **G-CERO CERO DOS/DOS MIL CATORCE** denominada "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE VARIOS TIPOS, MARCAS Y MODELOS PROPIEDAD DEL ISSS**", y el número **DOS MIL CATORCE- CERO QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE.MAY.** asentado en el acta número **TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE** de fecha **TRECE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se resolvió a favor de la contratista sobre recurso de revisión que afectaba la adquisición de los códigos incluidos en el instrumento que antecede, acordándose confirmar la adjudicación efectuada a la contratista; el contrato entrará en vigencia a partir de su suscripción hasta tres meses después de la última entrega, es decir, desde la presente fecha hasta el día dieciséis de agosto de dos mil quince; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **DIECISÉIS MIL**





OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas; Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, por haber tenido a la vista: a) La Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres, de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de derecho público, que realiza fines de seguridad social, que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social, están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo al Director General la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y siete, de fecha catorce de enero de dos mil once, mediante el cual el señor Presidente de la República, **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, nombró a partir de esa misma fecha, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, el cual fue publicado en el Diario Oficial número Diez, tomo trescientos noventa, de fecha catorce de enero de dos mil once; c) Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, de la que consta que a folios **SETENTA** frente del Libro de **ACTAS DE JURAMENTACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS**, que lleva la Presidencia de la República, se encuentra

asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, tomó protesta constitucional como **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente de la República **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, el día catorce de enero de dos mil once; y d) Diario Oficial número **DIEZ**, Tomo número **TRESCIENTOS NOVENTA**, de fecha catorce de enero de dos mil once, en donde aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número **CUARENTA Y SIETE**, de fecha catorce de enero de dos mil once, por medio del cual el Presidente de la República, **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, nombra al Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; en consecuencia, el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, está facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

